

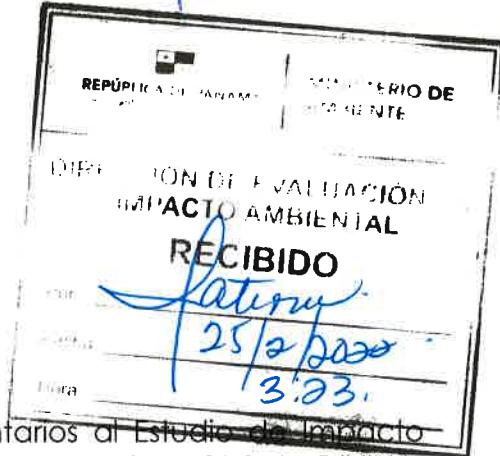
Ausberto A. Rosas R.
Aldo A. Sucre González



Obarrio, calle Ernestina Sucre Tapia, Edif. Primavera, Ofic. No. 1
Tels. (507) 263-0852 / 263-8848
Apartado Postal 0823-02884. Panamá, Rep. de Panamá
www.rosasabogados.com

Panamá, 25 de febrero de 2022

Señores
**Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental**
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
República de Panamá



Asunto: Escrito de observaciones y/o comentarios al Estudio de Impacto Ambiental (categoría II) presentado por CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, S.A. – Finca 179412, con código de ubicación 8720 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, corregimiento de Ancón (Parque La Gloria) y sus aclaraciones.

Proyecto: Cremaciones La Gloria Divina

Promotor: Cremaciones La Gloria Divina, S.A.

Estimados señores:

Nosotros, **ROSAS RODRÍGUEZ & ASOCIADOS**, sociedad civil de abogados, inscrita a Folio 16906 (M), de la Sección de Personas del Registro Público, con domicilio en la calle Ernestina Sucre Tapia, urbanización Obarrio, edificio P.H. Primavera, mezanine, oficina uno (detrás del Pie X de vía España), corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, lugar en donde recibimos notificaciones personales y de negocio, localizables a los teléfonos 263-0852/8848, correo electrónico info@rosasabogados.com, sin facsímile, actuando en nuestro propio nombre y representación, acudimos ante su despacho, a fin de presentar, como en efecto lo hacemos, nuestras observaciones, comentarios técnicos, fácticos y/o legales a la Solicitud de Estudio de Impacto Ambiental categoría II promovido por CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, S.A. – Finca 179412, con código de ubicación 8720 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, corregimiento de Ancón (Parque La Gloria), presentado el 18 de agosto de 2021 y admitido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) el día 23 de agosto de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ausberto A. Rosas R.'

Así pues, con el apoyo técnico de Fernando André Pérez Gómez, ingeniero ambiental, con licencia 2009-120-021, e ingeniero civil, con licencia 2019-006-005, les compartimos las siguientes consideraciones, a saber:

1. **EL PROMOTOR** debe incluir en sus medidas de mitigación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), un modelo de dispersión de la pluma contaminante, tomando en cuenta todos los datos de geomorfología y condiciones fisicoquímicas del entorno. Esto en caso que el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, que nos ocupa, sea aprobado y entre en funcionamiento el horno de cremación.

Es importante recalcar que es de importancia alta, caracterizar la concentración de contaminantes y posibles afectaciones a los vecinos más cercanos como lo es el inmueble contiguo, de propiedad de la asociación religiosa, sin fines de lucro, denominada "la Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (en español) o The Corporation of The President of The Church of Jesus Christ of Latter Day Saints (en inglés)" y que cuenta con un templo y dormitorios, por mencionar algunas de las mejoras construidas sobre este.

2. Se deben determinar parámetros ambientales de medición y puntos de muestreo. Sugerimos incluir dentro de dichos puntos a los receptores de los vecinos más cercanos a la actividad de cremación y, posiblemente, expuestos a contaminantes producto de dicha operación; entendiendo como vecinos más cercanos áreas de influencia directa, como lo es el inmueble contiguo, de propiedad de la asociación religiosa, sin fines de lucro, denominada "la Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (en español) o The Corporation of The President of The Church of Jesus Christ of Latter Day Saints (en inglés)" y que cuenta con un templo y dormitorios, por mencionar algunas de las mejoras construidas sobre este y calificarían como posiblemente expuestos a contaminantes producto de dicha operación. Quedando a discreción del Ministerio de Ambiente, la frecuencia en que deberán realizarse los muestreos de calidad del aire, cuyos resultados deberán estar dentro del rango y bajo el límite máximo permisible de concentración de contaminantes, según lo establecido en la normativa panameña regente.
3. Habida cuenta que, no están en funcionamiento los hornos crematorios que pretende instalar **EL PROMOTOR**, hecho que lo ha motivado a promover la



solicitud de Estudio de Impacto Ambiental, categoría II de marras, resulta imposible que realice un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos real, no obstante, consideramos oportuno y vital que el despacho a su cargo solicite a EL PROMOTOR presentar un modelado real del equipo a instalar, en un área bajo condiciones fisicoquímicas, geomorfológicas y condiciones ambientales similares al área de estudio.

4. Deberá, **EL PROMOTOR** presentar un modelo de protocolo de bioseguridad ajustado a las regulaciones vigentes en la materia y que guardan relación con las medidas de control y mitigación del eventual contagio del COVID-19, en cada una de las etapas de desarrollo del proyecto que nos ocupa, comprometiéndose a que, posteriormente, realizará todos los esfuerzos tendientes a su aprobación por las autoridades competentes para tales fines (Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y/o Ministerio de Salud), así como a su puesta en funcionamiento y estricta aplicación.
5. Con relación a la observación por el regente y presuntamente aclarada por **EL PROMOTOR** y que versa sobre el análisis de la dirección de los vientos en el área e imagen donde se ilustre la dirección en que se dirigirán los compuestos químicos analizados en la modelación matemática, tenemos a bien compartirles que, en el informe de análisis de emisiones, se anexa información sobre la prevalencia de la dirección de los vientos, donde la dirección prevalente más hacia el noroeste (Parte del cementerio y área boscosa colindante al cementerio La Gloria), pese a ello, en el cuadro de Análisis de dirección de los vientos mensual año 2021 (Fuente: Hidrometeorología ETESA, Estación Albrook), se evidencia que, durante los meses de marzo, abril, julio y octubre, la dirección del viento es variable. Mientras en agosto es Sur/Variable.

Si la dirección del viento es "Sur" la pluma contaminante se dispersará mayormente hacia el Norte, o sea, hacia inmueble contiguo y de propiedad de la Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (en español) o The Corporation of The President of The Church of Jesus Christ of Latter Day Saints (en inglés), mientras que si la dirección es variable, la dispersión de la pluma contaminante es indeterminada.

Siendo ello así, EL PROMOTOR deberá, mediante parámetros científicos, precisar la dirección de los vientos, despejando la "variable" descrita en el informe presentado, ello con el afán de identificar, plenamente si el terreno



contiguo, de propiedad de la Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (en español) o The Corporation of The President of The Church of Jesus Christ of Latter Day Saints (en inglés), podría verse afectado, algunos otros meses del año, dada la dirección de los vientos y de la pluma contaminante.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ejecutivo No. 306 de cuatro de septiembre de 2002, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 5 de cuatro de febrero de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de cinco de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 150 de 28 de mayo de 2018 Decreto Ejecutivo No. 306 de tres de junio de 2019, Reglamento Técnico de la DGNTI-COPANIT-35-2019.

Atentamente,

Rosas Rodríguez & Asociados

Ausberto Rosas R.
Abogado
Idoneidad 3878